Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5002/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de Resolución 09/08/2023

Palabras clave: Túnel, permisos, dictámenes.

Solicitud

"Solicitamos información acerca de la construcción, la cual al parecer tendrá el nombre de "Túnel de la lucha libre" […]" (Sic)

Respuesta

El sujeto obligado señaló que *"[…] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración**; **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den respuesta a su solicitud.*
*[…] determinó la clasificación bajo la modalidad de reservada, la cual fue sometida al Comité de Transparencia en la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria** de fecha 02 de junio del 2023, determinada en el acuerdo número de **03-17SE-02062023**. Se adjunta el Acta de la sesión mencionada anteriormente." (Sic)*

Inconformidad de la Respuesta

"Mi solicitud de información fue ingresada antes de que el comité de transparencia sesionara y decidiera reservar la información" (Sic)

Estudio del Caso

La solicitud se realizó en fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, el *sujeto obligado* le notifica la respuesta el **trece de junio del año** en curso, por lo qué, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformase con la respuesta, plazo que transcurrió del **catorce de junio al cuatro de julio** de dos mil veintitrés, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día **primero de agosto** del presente año, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.

Determinación tomada por el Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5002/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ. *

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.[1]

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN por extemporáneo** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **92074323001726**, realizada al **Alcaldía Cuauhtémoc** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES **2**
I. Solicitud. 2
CONSIDERANDOS **3**
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 3
RESUELVE **7**

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto* u *órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
***Sujeto obligado*:**	Alcaldía Cuauhtémoc

[1] Todas las fechas corresponden al año 2023, salvo manifestación en contrario.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de mayo, la *persona recurrente* presentó una *solicitud* de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio, mediante **92074323001726**, la cual requirió al **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

> *"Solicitamos información acerca de la construcción, la cual al parecer tendrá el nombre de "Túnel de la lucha libre", se trata de una serie de estructuras techadas, con fotografías de luchadores que obstaculizan el libre transito peatonal, en la banqueta de lado oriente, de la calle Dr. Rafael Lucio casi esquina con Av. Dr. Río de la Loza, justo frente a un estacionamiento y la Arena México, también la construcción incluyo la toma de un carril del arroyo vehicular para la ampliación de la banqueta, la cual ya no cuenta con acceso ni paso peatonal.*
>
> *Por lo antes expuesto solicito se me brinde la siguiente información:*
>
> *1.- Informe detallado del proyecto, así como copia de los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones.*
>
> *2.- Copia de los permisos correspondientes a dicha obra.*
>
> *3.- Copia del visto bueno de cada área involucrada.*
>
> *4.- Copia de los dictámenes técnicos y/o vistos buenos y/o licencias de SEDUVI, INBA, INAH, Autoridad del Centro Histórico, PAOT, etcétera, según sea el caso.*
>
> *5.- Copia de Dictámenes de impacto Social, Ambiental y de Protección Civil.*
>
> *6.- Visto Bueno de SACMEX y CFE para las instalaciones respectivas.*
>
> *7.- Objetivo de la obra y necesidad de la población que pretende atender.*
>
> *8.- Partida Presupuestal afectada y presupuesto asignado a dicha obra.*
>
> *9.- Avance y Estado financiero de la obra.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

10.- Listado de personas beneficiadas y población objetivo, detallando en el listado las personas físicas o morales que ocuparan dicho espacio." (Sic)

1.2. Respuesta. El trece de junio, el sujeto *obligado* proporcionó a la persona *recurrente* la documental, suscrito por el subdirector de enlace e información pública mediante el cual:

"Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la ***Dirección General de Administración****;* ***Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano****, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, den respuesta a su solicitud.*

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, ***quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables*** *de la misma.*

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número ***AC/DGA/DPF/07.06.23/018****,* ***de fecha 07 de junio de 2023, suscrito por el C. Jorge Luis Pineda Cicilia, Director De Presupuesto y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración****,* ***AC/DGODU/DOP/393/2023, de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Rene Arias Andrade, Director de Obras Públicas, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano****, , quien de conformidad a lo establecido en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó la clasificación bajo la modalidad de reservada, la cual fue sometida al Comité de Transparencia en la* ***Décima Séptima Sesión Extraordinaria*** *de fecha 02 de junio del 2023, determinada en el acuerdo número de* ***03-17SE-02062023****. Se adjunta el Acta de la sesión mencionada anteriormente.*

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien sugerirle que ingrese su petición a:

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial *de la Ciudad de México, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional de Bellas Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia.*

Los datos de contacto de las Unidades de Transparencia son los siguientes:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

RESPONSABLE DE LA UT	Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
PUESTO	**Responsable de la Unidad de Transparencia**
DOMICILIO	Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	Benito Juárez 03100
TELEFONO	51302100 Ext. 2201
CORREO	seduvitransparencia@gmail.com

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

RESPONSABLE DE LA UT	Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo
PUESTO	**Responsable de la Unidad de Transparencia**
DOMICILIO	Medellín 202, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc
CORREO	baraujo@paot.org.mx

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

RESPONSABLE DE LA UT	Francisco Ruíz González
PUESTO	**Responsable de la Unidad de Transparencia**
DOMICILIO	Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc
CORREO	ut@sacmex.cdmx.gob.mx

Comisión Federal de Electricidad,

DOMICILIO	Av. Cuauhtémoc, #536 – planta baja, Colonia Narvarte,
CORREO	informacion.publica@cfe.gob.mx

, Instituto Nacional de Bellas Artes

RESPONSABLE DE LA UT	Víctor Antonio Pérez Vasquez
PUESTO	**Responsable de la Unidad de Transparencia**
DOMICILIO	Av. Juárez 101, Esq. Av. Paseo de la Reforma, Torre Prisma piso 8, Centro Histórico de la Ciudad de México, Cuauhtémoc, 06040, Ciudad de México
CORREO	unidadenlace@inba.gob.mx

, Instituto Nacional de Antropología e Historia

RESPONSABLE DE LA UT	Lic. María del Perpetuo Socorro Villareal Escárrega
PUESTO	**Responsable de la Unidad de Transparencia**
DOMICILIO	Calle Hamburgo, número 135, Planta Baja, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
CORREO	transparencia@inah.gob.mx

Lo anterior, lo puede realizar ingresando al *a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, deberá ingresar a la siguiente página web* ***https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio.***

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)

1.3. Interposición del recurso de revisión. El primero de agosto la persona *recurrente* presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravio el siguiente:

"Mi solicitud de información fue ingresada antes de que el comité de transparencia sesionara y decidiera reservar la información" (Sic)

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. [2]

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la *Plataforma*, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el día primero de agosto** la persona *recurrente* presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta notificada en fecha **trece de junio, es decir, diez días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*,** el que se transcribe para una pronta referencia:

> *"Artículo 236.**Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***
> *I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; […]" (sic)*

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la Plataforma se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO

[2] **"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

FEDERAL.[3]

En esa tesitura, este Instituto concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

> *"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I.* ***Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley****;" (sic)*

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

1. El *sujeto obligado* emitió y notificó **respuesta el trece de junio**, dentro del plazo conferido para tales efectos de conformidad con el artículo 212, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia.*
2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia,* **el plazo de quince días previsto transcurrió del catorce de junio al cuatro de julio**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Garante.

En síntesis, **el recurrente presentó el recurso de revisión en fecha** primero de agosto**, mientras que tenía como plazo máximo para interponer dicho recurso el cuatro de julio** -es decir, que se presentó **diez días hábiles posteriores** al término-, toda vez que, el *sujeto obligado* había notificado la respuesta el **trece de junio**, como se muestra en el siguiente calendario:

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Junio 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13*	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Julio 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
					1	2
3	4**	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Agosto 2023						
Lunes	**Martes**	**Miercoles**	**Jueves**	**Viernes**	**Sábado**	**Domingo**
31	1***	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*	*Fecha de notificación de respuesta al recurrente*
**	*Término para presentar el recurso de revisión*
***	*Fecha en la que el recurrente interpuso el recurso*
****	*Fecha en la que formalmente se registró el recurso*
	Plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión
	Días inhábiles
	Días extemporáneos

De lo anterior se desprende que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión, por ser extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la *Ley de Transparencia* para su interposición.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismos y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- **Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.**

Una vez, considerado lo anterior, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, **toda *persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

- La **notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
- El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

*cmg

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el diverso 236, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia,* se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20